



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	ACCIÓN EJECUTIVA
EJECUTANTE:	CONSORCIO NORMAL EDUCATIVA
EJECUTADO:	DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00019-00

Revisado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el memorial presentado por la parte ejecutante.

### I. ANTECEDENTES

Este Despacho libró mandamiento de pago el 10 de abril de 2015. (fol. 42-44)

Posteriormente, con auto de fecha 15 de diciembre de 2016 se ordenó seguir adelante la ejecución, a favor del Consorcio Normal Educativa por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$69.282.536,<sup>58</sup>) visto a folios 68 – 69.

Mediante auto del día 05 de marzo de 2016, resolvió modificar la liquidación del crédito y aprobó la liquidación del crédito por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES CIENTO SIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$130.107.035,<sup>3</sup>).

### II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el valor por el cual se ordenó seguir adelante con el mandamiento de pago en el auto del 15 de diciembre de 2016 (fol. 68-69 del cuaderno principal) fue por la siguiente suma de dinero:

- SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$69.282.536,<sup>58</sup>).

Establece el numeral 4° del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, la liquidación del crédito se hará de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, en efecto la norma en cita consagró:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

“Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

(...)”.

Y según lo preceptuado en el Acuerdo N° PSAA19-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura “por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”, y en su literal b numeral 4° del artículo 5° que al tenor dice:

“b. De menor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenado seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo

(...)”.

Como consecuencia de lo anterior, se fijará como agencias en derecho el valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS UNO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$2.771.301,<sup>04</sup>).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR, como agencias en derecho por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS UNO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$2.771.301,<sup>04</sup>), según lo expuesto en la parte motiva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Por Secretaría, procédase conforme a lo preceptuado en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA XIOMARA MELO MORENO  
Juez (E)



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia, se notificó por ESTADO N°. 034 de 24 de mayo de 2018.

ANA XIOMARA MELO MORENO  
Secretaria